REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	TIENE EN CUENTA MEMORIAL						
PROCESO	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	064	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte demandada. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: TÈNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que dentro del término de traslado, concedido a la parte demandante en el numeral tercero del auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), no aportó o solicitó pruebas relacionadas con la objeción al juramento estimatorio.

TERCERO: Respecto a las pruebas solicitadas relacionadas con la objeción al juramento estimatorio, se procederán a decretar en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: INTEGRADO el contradictorio en el presente asunto, se señala la hora 9:00 am del día 3 del mes Febrero del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se dará aplicación además, a lo normado en el inciso 2º numeral 2º del artículo 101 ibídem, se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones de mérito.

Secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, con las advertencias de ley a las partes y apoderados judiciales (Numeral 4º artículo 372 ibídem).

Así mismo, se les indica a los abogados, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ABRE A PRUEBAS EXCEPCIONES PREVIAS					
PROCESO		VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	064	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

En virtud a lo normado en el numeral 2º del Art. 101 del C.G.P., se ABRE A PRUEBAS, las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte pasiva, no solicitó pruebas en el escrito de excepciones previas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones previas, no solicitó pruebas a su favor.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las aportadas junto con el libelo demandatorio y contestación de la demanda.

OFICIOS: Se ordena por secretaria, librar oficio con destino a la SECRETARIA DE GOBIERNO y a la DIRECCIÒN DE APOYO A LA JUSTICIA de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA, a efecto que se sirva informar, si conforme a la información que reposa en sus bases de datos, el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT No. 900.188.203-0, es una persona jurídica diferente, al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO IV ETAPA (SUBETAPAS I y II) - PROPIEDAD HORIZONTAL; así mismo, si aparece registrado cambio de nombre de dicha copropiedad, de ser así, se indique el mes y año en la cual que se produjo el mismo. Comuníquese y remítase como inserto copia de los folios 117 y 119.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO						
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00108	00	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Téngase en cuanta el oficio que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar, en consecuencia, acreditado el embargo del bien con garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-26558, este juzgado decreta su secuestro. Para la práctica de dicha diligencia se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA y/o JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (REPARTO). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le fijan como gastos la suma de **$300.000**, los cuales deberán ser cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. Se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso de que el designado no concurra.

Cualquier exceso del comisionado a las facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a las sanciones de orden legal. Ofíciese.

De otro lado, se requiere a la secretaría de este despacho para que de cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto de 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		REQUIERE					
PROCESO		EJECUTIVO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002		2019	00069	00
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora conforme a los parámetros del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección informada en el libelo demandatorio, la cual tuvo resultado negativo.

De otro lado, se niega la solicitud de emplazamiento de los ejecutados, como quiera que no se ha surtido en debida forma la notificación de estos al correo electrónico informado en el libelo demandatorio, puesto que no obra constancia de acuse de recibido. En consecuencia, se le requiere para que realice nuevamente la notificación al correo electrónico informada.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES						
PROCESO	ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	152	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas por la concursada, mediante escrito de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Como quiera que no se da estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), no se tienen en cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la deudora y su apoderada judicial para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído adiado nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Comuníquese telegráficamente.

TERCERO: Como quiera que revisadas las actuaciones del proceso, se colige que no se encuentran tramitados todos los oficios dirigidos a los Despachos Judiciales que se encuentran creados en esta municipalidad, mencionados en el numeral décimo cuarto del auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordena por secretaría, proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		OFICIAR ORIP					
PROCESO		ORDINARIO LABORAL					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0058	
FECHA	**DIA**	primero (01)	**MES**	octubre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la nota devolutiva de la ORIP de Bogotá Zona sur en donde hacen relación del oficio Nro. 2196 del 01-08-2019 del Juzgado 002 Civil Municipal de Bogotá D.C., como quiera que no corresponde al trámite que nos ocupa, esto es, Ordinario laboral de ALEJANDRO GARCIA ACEVEDO en contra de YU DEYUN, el cual se encuentra terminado por conciliación.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase al Despacho en comento, para que lo incorporen al proceso ejecutivo e menor cuantía No. 11001400300220190058000 Hipotecario Compañía de Financiamiento S.A. vrs. Jeisson Edilberto Galindo Jiménez. Déjese las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **131** de hoy **02 de octubre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DESGLOSE - C.2						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2016	00	0241	
FECHA	**DIA**	primero (01)	**MES**	octubre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderada judicial de la actora.

SEGUNDO: Secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art. 116 del C.G.P., esto es, el desglose de las piezas procesales indicadas en el escrito que antecede, deje las constancias de ley.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **131** de hoy **02 de octubre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	OBRE DOCUMENTACION						
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	0127	
FECHA	**DIA**	primero (01)	**MES**	octubre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la apoderada judicial de la actora, en donde pone en conocimiento al Despacho que no fue posible practicar la citación respectiva, como quiera que no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministran información, indicando que procede a notificar nuevamente a la dirección reportada en la demanda.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **131** de hoy **02 de octubre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO			INADMITE DEMANDA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	182	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Aclare en la demanda, el nombre del demandante, como quiera que difiere con el señalado en la presentación personal efectuado ante la Notaría Segunda del Circulo de Soacha, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Determine en forma clara las fechas de causación de las prestaciones sociales reclamadas en las pretensiones novena y décima declarativa, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, donde indique la totalidad de pretensiones declarativas y de condena que solicita, nombre correcto del demandante; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero, segundo y sexto del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Determine en forma razonada y concreta la cuantía que le corresponde al presente asunto, teniendo en cuenta las pretensiones dinerarias solicitadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 25 del C.P.L.

De la subsanación, alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR						
PROCESO	EJECUTIVO (Cdno. No. 2 - MEDIDAS CAUTELAR)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	165	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y las documentales aportadas, el despacho dispone:

Se decreta el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-120965**, denunciado como de propiedad del demandado **JEHISON ERNESTO CASTAÑEDA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.185.780. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. (Artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO			EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	165	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Por reunir las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JEHISON ERNESTO CASTAÑEDA IBAÑEZ, para que en cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la parte demandante, las sumas que se relacionaran a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 442 ibídem, así:

1) Respecto del pagaré No. 43530053

a) La suma de $10.492.694, por concepto del CAPITAL VENCIDO exigible desde el 15 de marzo de 2019.

b) Por concepto de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2) Respecto del pagaré No. 9450083580

a) La suma de $54.500.000, por concepto del CAPITAL VENCIDO exigible desde el 01 de marzo de 2019.

b) Por concepto de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior desde el 02 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3) Respecto del pagaré No. 9450083581

a) La suma de $63.300.000, por concepto del CAPITAL VENCIDO exigible desde el 01 de marzo de 2019.

b) Por concepto de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior desde el 02 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4) Respecto del pagaré No. 377815156813764

a) La suma de $10.171.036, por concepto del CAPITAL VENCIDO exigible desde el 06 de marzo de 2019.

b) Por concepto de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital anterior desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

ASUNTO				LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			
25754	31	03	002	2019	00	165	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

Ofíciese a la DIAN - DIVISIÓN COBRANZAS para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÒN DE TENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	113	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio y aviso de notificación a la parte pasiva.

SEGUNDO: Como quiera que revisado el citatorio y aviso de notificación remitidos al demandado MARTIN EMILIO RODRIGUEZ MORA, encuentra el Juzgado que no fue tramitado en la dirección indicada en la demanda para efecto de notificaciones, no se tiene en cuenta su diligenciamiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva. Acredítese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		OFICIAR ORIP					
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2001	00	0536	
FECHA	**DIA**	primero (01)	**MES**	octubre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el memorial allegado por la señora AMANDA TAFUR CEDANO, quien aporta poder general mediante escritura pública No. 2991 del 4 de septiembre de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Soacha Cundinamarca.

SEGUNDO: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la memorialista, para tal efecto, por secretaria elabórese nuevamente el oficio con destino a la ORIP, de conformidad con el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **131** de hoy **02 de octubre de 2019**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	164	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo señalado por la parte demandante en la subsanación de la demanda, esto es, que estima la cuantía del presente asunto en la suma de $8.807.389, encuentra el Despacho, que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, al tenor de lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 5º ibídem.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, como quiera que se trata de proceso ordinario laboral de única instancia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA					
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	166	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Se **ADMITE** en legal forma la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)** formulada a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JESSICA NATALY ZARATE SERNA y EDGAR ALBERTO VARGAS JIMENEZ.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P., tramítese el presente proceso, como de <u>única instancia</u>.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA SU DILIGENCIAMIENTO						
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	080	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que la parte demandante dentro del término concedido por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), no cumplió con la carga allí señalada, no se tienen en cuenta el diligenciamiento de la notificación por aviso efectuado a la demandada CAROLINA AYALA CAMPOS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a tramitar nuevamente el aviso de notificación, dando estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ADMITE DEMANDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	167	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada en nombre propio por **OMAR RENE MONROY MAYORGA** contra **ELVIA LOPEZ PARRA.**

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		AGREGA PUBLICACIÓN					
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2019	00	064	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÈGUESE al expediente la publicación edictal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el diligenciamiento del emplazamiento de los demandados CELEITA PEREZ DADITTE y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

TERCERO: DENIÉGUESE la solicitud elevada por la profesional de derecho que representa a la parte demandante, visible a folio 107, como quiera que aún no se ha cumplido el trámite señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ORDENA INCLUSIÓN						
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2017	00	175	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la parte actora, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÒN						
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754400300220170032 8							
25754	31	03	002	2019	2	072	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ADMÍTASE el recurso de apelación contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, por ser procedente de conformidad a lo normado en el Artículo 321 del C.G.P.

El recurso de apelación se admite en el efecto **SUSPENSIVO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral primero del artículo 323 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NO REPONE - NIEGA APELACIÓN						
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	042	
FECHA	DIA	Primero (1)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición y lo que corresponda al de apelación, formulado por el apoderado judicial del demandante contra el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso escuchar al extremo demandado y correr traslado de las excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el recurso de reposición y en subsidio apelación, no está llamado a prosperar, como quiera que la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda se presentó dentro del término de traslado respectivo.

2. En primer lugar se debe traer a colación el trámite de notificación surtido a la pasiva, observándose que el demandado acudió al proceso con aviso de notificación el 25 de junio de 2018, por lo que se le hizo entrega del traslado respectivo en dicha fecha y, con posterioridad éste solicita amparo de pobreza. Empero, como quiera que dicha notificación no cumple con los postulados de ley, mediante proveído de 03 de octubre de 2018, se tuvo por notificado a John Jairo Preciado Briñez **por conducta concluyente**, concediéndosele amparo de pobreza, por lo que se ordenó **la suspensión del término de contestación hasta que contará con apoderado judicial** (numeral Quinto).

Y en segundo lugar, en lo atinente a la reforma de la demanda, se desliga del expediente que la misma fue presentada el 13 de junio de 2018 y tenida en cuenta mediante auto de 03 de octubre de la misma anualidad, en el que se ordenó correr traslado a la parte demandada.

3. En efecto, del trámite citado en precedencia se desprende con claridad que al momento de presentarse la reforma de la demanda, aún el demandado no contaba con apoderado judicial, por lo que el término de traslado se encontraba suspendido, ello conforme al numeral quinto del auto de 03 de octubre de 2018 que obra a folio 52 del expediente, por ende, no son acertados los argumentos del recurrente al manifestar que las excepciones de mérito que planteó la pasiva no pueden ser tenidas en cuenta, puesto que ha 03 de octubre de 2018, ni siquiera se había corrido el traslado de la demanda principal.

A más de lo anterior, mírese que el abogado designado al señor Preciado Briñez, aceptó el cargo con memorial que obra a folio 94 del plenario el 14 de enero de 2019; por lo que en auto de 01 de febrero de dicha anualidad, se ordenó por secretaría controlar el término de traslado del demandado; es decir, que hasta dicha fecha fue levantada la suspensión ordenada en el numeral quinto del proveído de 03 de octubre de 2019, siendo entonces procedente que el apoderado de pobre se pronunciará de la demanda, como de la reforma de la demanda.

Pero, si bien en dicha providencia se levantó la suspensión del término de traslado y se ordenó controlar el mismo, como quiera que la parte actora atacó dicho proveído mediante recurso de reposición, el término de traslado quedó interrumpido hasta tanto no existiera pronunciamiento al respecto, ello a voces del inciso 4 del artículo 118 del CGP.

ASUNTO				NO REPONE - NIEGA APELACIÓN			
25754	31	03	002	2018	00	042	
FECHA	DIA	Primero (1)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)	

Así las cosas, se observa entonces que el término de traslado de la demanda y de la reforma, comenzó a contabilizársele el día siguiente al de la notificación del auto que resolvió la reposición, esto es, desde el 19 de marzo de 2019 y, visto que la réplica a la demanda fue presentada el 27 de marzo de 2019, se puede concluir que ésta se presentó dentro del término respectivo, pues tan solo había transcurrido cinco (5) días de traslado.

4. En consecuencia de lo anterior, no se repondrá el auto atacado. En cuanto a la procedencia del recurso de alzada, no se concederá como quiera que estamos frente a un trámite de única instancia.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONE el auto de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría córrase el traslado ordenado en el numeral tercero del proveído de diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Cumplido lo anterior éste despacho se pronunciara sobre el escrito que obra folio 173 a 175 del expediente.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación por tornarse improcedente, conforme se puntualizó en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES					
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 2 - RECONVENCIÒN)					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	065	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo normado en los numerales 5º y 6º del artículo 625 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, mediante las cuales acredita el envío del citatorio a los herederos determinados de BENIGNO GUTIERREZ RODRIGUEZ: señores ADELMO GUTIERREZ TORRES, JULIO CESAR GUTIERREZ TORRES, FABIO GUTIERREZ TORRES, GLADYS GUTIERREZ TORRES, ORLANDO GUTIERREZ TORRES, MARIA CRISTINA GUTIERREZ TORRES, ALCIDES GUTIERREZ TORRES, LEONARDO GUTIERREZ TORRES, en la dirección física para efecto de notificaciones, informada a folio 308.

SEGUNDO: PREVIO a resolver la solicitud elevada por la parte actora en reconvención, visible a folio 338, deberá acreditar el cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del numeral 1º del artículo 315 del C.P.C.

TERCERO: TÉNGASE por notificados del auto admisorio de la demanda en reconvención y del auto de fecha 21 de agosto de 2018, a los litisconsortes necesarios por pasiva: ADELMO GUTIERREZ TORRES, ORLANDO GUTIERREZ TORRES, ALCIDES GUTIERREZ TORRES y LEONARDO GUTIERREZ TORRES, quienes dentro del término de traslado, guardaron silencio.

CUARTO: Como quiera que revisado el informe de notificación, visible a folio 317, surtido a la demandada GLADYS GUTIERREZ TORRES, se colige que se omitió notificarle el proveído adiado veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018); a efecto de evitar una nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del inciso final del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., se ordena por secretaría, practicar la notificación omitida, garantizándole a la parte pasiva mencionada, su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: PREVIO a pronunciarse el despacho, respecto del trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se ordena requerir a la tercera interviniente VIVIANA GUTIERREZ MAYORGA, quien manifestó concurrir al presente asunto en calidad de heredera determinada de BENIGNO GUTIERREZ RODRIGUEZ, se sirva allegar al plenario su registro civil de nacimiento, a efecto de acreditar legalmente la calidad en la que concurre al proceso. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

SEXTO: INCORPÓRESE al expediente el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDINA VILLARRAGA GUTIERREZ, aportado por el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención, visible a folio 326. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEPTIMO: Conforme a la prueba aportada mencionada en el numeral anterior, se tiene como demandada a la señora CLAUDINA VILLARRAGA GUTIERREZ, en su calidad de heredera determinada de LUCILA GUTIERREZ DE VILLARRAGA, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra. Téngase en cuenta que el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, se surtió a través de curador ad-litem a los herederos indeterminados de la mencionada causante.

ASUNTO				INCORPORA DOCUMENTALES			
25754	31		03	002	2014	00	065
FECHA	**DIA**	Primero (01)	**MES**	octubre	**AÑO**	dos mil diecinueve (2019)	

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, como apoderado judicial de la demandada CLAUDINA VILLARRAGA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 324.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO	NIEGA DAR APLICACIÒN AL ART. 317 DEL C.G.P.						
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 2 - DEMANDA RECONVENCIÒN)						
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2014	00	065	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por la parte demandada en reconvención, encaminada que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (..)"*

Respecto a la regla c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC4821-2017, reiterada por la providencia STC5402-2017 de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), indicó:

> «*La expresión «inactivo» a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal «c» del mismo canon, según el cual «cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo».*
>
> *Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo «inactivo» en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito*» (Resalta la Sala, STC14997 de 2016)."

En el caso en concreto, encuentra el Juzgado que no resulta procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, pues tal como se evidencia del expediente, la actuación adelantada por la parte demandante en reconvención data del cinco (05) de junio de 2019, aunado a ello las presentes diligencias

permanecieron en la secretaria del Juzgado, contabilizándose el término de contestación de la demanda a la parte pasiva.

Visto lo anterior, no puede deducirse que el expediente estuvo inactivo y huérfano de actuaciones.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por el apoderado de la parte demandada en reconvención, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA							
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO					
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002		2019	00	035
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora al correo electrónico de la parte pasiva que obra folios 84 a108, como quiera que el mismo no cumple con los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ello ya que no se enviaron por empresa de servicio postal autorizado, aunado a que la fecha de cotejo de los anexos no corresponden a la misma del envió.

SEGUNDO: Por cumplirse con los postulados del artículo 316 del Código General del Proceso, acéptese el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte actora a folio 109 y 110.

TERCERO: Téngase por notificada personalmente a la parte pasiva TRANSPORT BUSSINES COLOMBIA SAS - TBC SAS, quién dentro del término de Ley contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito presentados por la pasiva.

CUARTO: Se reconoce al abogado GUILLERMO GOMEZ MONTES como apoderado de la parte pasiva en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO			DECRETA PRUEBAS DE OFICIO				
PROCESO			ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2018	00	144	
FECHA	DIA	Primero (01)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Revisadas las actuaciones del proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por ser pertinente para adoptar la decisión de fondo dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las facultades legales de esta Juzgadora, en aplicación a lo normado en el artículo 54 del C.P.L., como prueba de oficio, se ordena a la parte demandada allegar al plenario los desprendibles de nómina del trabajador JOSE OBELIO PARADA SANABRIA, correspondientes al año 1999 a 2013, para tal efecto se le concede el término de diez (10) días. Comuníquese telegráficamente.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, conminar a la parte demandante para que en forma INMEDIATA, conforme a lo ordenado en audiencia de fecha primero (01) de agosto de 2019, se sirva aportar los comprobantes de nómina desde el 2013 hasta la fecha en que se adelantó la mencionada diligencia. Comuníquese telegráficamente.

TERCERO: Se REPROGRAMA la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L, para el día 31 del mes de enero del año dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:00 am, en la cual se evacuarán las pruebas decretadas, se surtirán los alegatos de conclusión y se dictará fallo.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 131 de hoy 02 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA